

por la misma y disponible en el territorio nacional para su utilización por parte de los inquilinos que consten en el Registro Público de EMVISMESA. En caso de que la vivienda interesada no sea gestionada directamente por EMVISMESA, ésta podrá en todo momento proponer la inclusión de un inquilino que forme parte del registro, para ocupar la vivienda, siempre que ésta se ajuste a las condiciones marcadas por la legislación pertinente de la respectiva Comunidad Autónoma.

OCTAVA.- La S.P.A. dará información, a través de sus medios informáticos, de los programas para acceder a la vivienda en régimen de alquiler promovidos por EMVISMESA o la Consejería Fomento del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos en los que ésta la suministre. A tal fin, esta empresa o la Consejería se comprometen a informar con la máxima diligencia de los cambios referentes a esta información y la aplicabilidad de la misma, en aras de la mayor y más veraz información al ciudadano.

NOVENA.- La Consejería de Fomento y EMVISMESA, a través de sus programas de información, harán pública la relación existente con la S.P.A. y el contenido de la misma, actualizándola cuando sea conveniente.

DÉCIMA.- La S.P.A. pondrá a disposición de EMVISMESA, entidad designada por la Consejería de Fomento, su herramienta informática para la correcta gestión de las viviendas, así como para publicitar aquellas informaciones sobre el mercado de alquiler en la Ciudad Autónoma de Melilla que sean consideradas de interés por la Consejería de Fomento o EMVISMESA. Este ofrecimiento se puede ver complementado, además, por la disponibilidad de utilización de la herramienta informática en un modo personalizado.

DÉCIMO PRIMERA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia diez años, prorrogable bianualmente, con actualizaciones anuales de la contraprestación fijada en el ANEXO VI, y en todo caso hasta el cumplimiento del objeto del mismo. Dicha vigencia podrá ser prorrogada mediante la formalización de un Protocolo, siempre que los permitan los medios económicos necesarios para su ejecución.

El mantenimiento de los servicios de EMVISMESA, entidad designada por la Consejería

de Fomento, a la S.P.A y viceversa quedan supeditados a la vigencia del Convenio.

Todas las actuaciones en marcha hasta el momento de la extinción estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a la fecha de la extinción o resolución por cualquier causa del presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA.- Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio. Dicha Comisión tendrá carácter bilateral y paritario y se reunirá, en principio, semestralmente a efectos de poner en marcha el referido Convenio.

DÉCIMO TERCERA.- Cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio aquí firmado, estando obligada a comunicarlo a la otra parte por escrito y con un mes de antelación.

DÉCIMO CUARTA.- Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente Convenio serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de justicia de Melilla.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en triplicado ejemplar en presencia de la Ministra de Vivienda, quedando uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha arriba indicados,

La Ministra de Vivienda. María Antonia Trujillo Rincón.

El Consejero de Fomento de La Ciudad Autónoma de Melilla. Rafael Marín Fernández.

El Presidente de la Sociedad Pública de Alquiler, S.A. Francisco de Asis Javier Rodríguez Mañas.

ANEXOS

ANEXO I

Condiciones que debe cumplir una vivienda para ser ofrecida en el programa.

ANEXO II

Informe de Evaluación Técnica de Vivienda

ANEXO III

Requisitos que debe cumplir un inquilino para acceder a una vivienda.

ANEXO IV

Contrato de gestión e intermediación de vivienda, entre el arrendador y la Sociedad Pública de